



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; así mismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se hace necesario que la



Universidad Politécnica de Ocotlán, expida su Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Ocotlán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Ocotlán;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- IV. Rector, a la o al titular de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- V. Servidores Públicos, a toda persona adscrita a la Universidad Politécnica de Ocotlán, que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo las atribuciones que le confieren el Decreto y otros ordenamientos legales, a través de las cuales dará cumplimiento al objeto que le ha sido determinado.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus acciones en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y específicos que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Universidad y sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que la integran.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.



Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Rectoría habrá una o un titular, a quien le corresponden, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad que por sus méritos se hagan acreedores;
- III. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IV. Evaluar las actividades realizadas por la Universidad para el cumplimiento de su objeto;
- V. Autorizar en el ámbito de su competencia licencias y permisos al personal de la Universidad;
- VI. Vigilar el funcionamiento del Consejo Social y del Consejo de Calidad de la Universidad;
- VII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la Universidad, así como su ejecución y cumplimiento;
- IX. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos;
- X. Expedir los títulos profesionales de Licenciatura y Maestría que avalen la instrucción del alumnado;
- XI. Promover la integración de cuerpos colegiados que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada; y
- XIV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:



- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección Administrativa;
- III. Departamento de Planeación y Vinculación;
- IV. Abogacía General e Igualdad de Género.
- V. Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, asimismo, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 12.- Al frente de cada unidad administrativa habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que cubran las necesidades del servicio.

Artículo 13.- Las y los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Rector;
- III. Acordar con el Rector los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Formular y proponer al Rector los anteproyectos del Programa Anual de Actividades y del Presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar las actividades, cuando sea necesario, con las y los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad para el cumplimiento de los programas y atribuciones a su cargo;
- VIII. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Acordar con el Rector el ingreso, licencia, promoción y cese de los servidores públicos bajo su adscripción;



XI. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones en los que se sustente la actuación de la Universidad; y

XIII. Promover que los planes y programas de la unidad administrativa a su cargo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Académica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a la comunidad estudiantil, a fin de que el proceso enseñanza-aprendizaje tenga una mejora continua en los indicadores de aprovechamiento y eficacia terminal;

II. Diseñar y organizar programas que coadyuven al desarrollo de investigaciones, servicio externo, extensión universitaria y de apoyo a los sectores productivos y de servicios;

III. Planear, organizar y programar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el desarrollo de las carreras que ofrece la Universidad, con el propósito de aprovechar y optimizar los recursos asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos;

IV. Someter a consideración del Rector la normatividad académica, así como difundir y vigilar su cumplimiento;

V. Establecer criterios y políticas para la planeación de las actividades académicas de la Universidad, así como coordinar la elaboración de los programas de docencia e investigación;

VI. Instrumentar los lineamientos y políticas a que deban sujetarse las actividades académicas y de investigación;

VII. Organizar y evaluar la revisión y actualización de los planes y programas de estudio y de investigación científica, tecnológica y educativa de la Universidad, con base en las normas y lineamientos vigentes;

VIII. Planear, organizar y coordinar acciones para el mejoramiento continuo de los programas de estudio de licenciatura y posgrado;

IX. Promover la participación del personal docente en la actualización de los planes y programas de estudio;

X. Planear y coordinar las actividades para la evaluación anual de los programas académicos, así



como elaborar y, en su caso, implementar los procedimientos de seguimiento y control de éstos;

XI. Verificar y evaluar los programas de tutorías, asesorías, estancias, estadias, planeación y evaluación docente;

XII. Promover, organizar y controlar los programas tendientes a la titulación u obtención de grado académico de las y los egresados;

XIII. Programar, coordinar y supervisar la elaboración de los documentos de evaluación académica requeridos por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación del Estado de México;

XIV. Planear, coordinar y evaluar las actividades de carga y extensión académica y de apoyo al personal docente;

XV. Identificar las necesidades de capacitación y proponer programas de formación, actualización y capacitación de profesores e investigadores, con el propósito de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

XVI. Establecer criterios normativos para la selección y ejecución de proyectos de investigación, en apoyo a los procesos educativos que imparte la Universidad;

XVII. Establecer mecanismos para el fortalecimiento del desarrollo curricular, investigación, docencia y vinculación;

XVIII. Coordinar, verificar y evaluar la investigación, diseño y actualización de los materiales y auxiliares didácticos requeridos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las y los educandos;

XIX. Proponer al Rector recomendaciones de ampliación y mejoramiento de espacios físicos de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda escolar;

XX. Participar en representación de la Universidad, en las comisiones académicas externas que le asigne el Rector.

XXI. Programar y dar seguimiento al calendario escolar, así como las evaluaciones parciales y finales;

XXII. Verificar el funcionamiento de los talleres y laboratorios de la Universidad, así como gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

XXIII. Coordinar la actualización y difusión de la formación profesiográfica de las carreras que se imparten en la institución educativa;

XXIV. Establecer de manera conjunta con las unidades administrativas correspondientes, criterios e instrumentos de evaluación para el reclutamiento y selección del personal docente y ratificar su contratación, así como evaluar y aprobar, en su caso, la asignación de cargas académicas por parte del Departamento de Estudios Profesionales;

XXV. Evaluar periódicamente el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad y establecer las acciones que se requieran para optimizar su desarrollo;



- XXVI. Verificar el adecuado cumplimiento de los servicios estudiantiles que se ofrecen a la comunidad universitaria;
- XXVII. Coadyuvar para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, y por los Consejos Social y de Calidad;
- XXVIII. Supervisar la correcta aplicación de políticas y procedimientos para la inscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, otorgamiento de becas y equivalencia, así como la certificación de estudios, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXIX. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento de la comunidad estudiantil que comprenda desde su ingreso, estancia y egreso de la Universidad;
- XXX. Cumplir con la normatividad federal, estatal y/o institucional dentro de su ámbito de competencia;
- XXXI. Actualizar permanentemente los manuales administrativos y registros de información correspondientes a las funciones que desarrolla;
- XXXII. Generar y emitir a las instancias internas y/o externas, los reportes de información requeridos que reflejen el estado de las actividades y funciones que desarrolla;
- XXXIII. Elaborar y someter a consideración del Rector los programas anuales de trabajo y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, como parte de los instrumentos de planeación institucional;
- XXXIV. Supervisar el funcionamiento y operación de los talleres, laboratorios y centros de innovación tecnológica de la Universidad; y
- XXXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar la formulación del proyecto de presupuesto anual basado en resultados de ingresos y egresos de la Universidad;
- II. Planear, proponer e integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el desarrollo y logro de los objetivos de la Universidad;
- III. Planear el gasto de inversión y las modificaciones presupuestarias; así como las ampliaciones necesarias;
- IV. Planear y proponer las adecuaciones a la estructura de organización, tendientes a eficientar y racionalizar los procesos de trabajo;
- V. Proponer al Rector los objetivos, programas y metas relacionadas con las atribuciones de su competencia, así como la mecánica y directrices para el proceso de control administrativo, vigilar su cumplimiento y evaluar el desempeño;
- VI. Verificar que la plantilla de personal se encuentre actualizada;



- VII. Planear y organizar las actividades relacionadas con la selección, ingreso y contratación del personal administrativo y docente de la Universidad;
- VIII. Proveer de los recursos materiales, así como la prestación de los servicios generales y técnicos; de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran las unidades administrativas de la Universidad;
- IX. Planear, desarrollar y promover los programas preventivos y correctivos para la rehabilitación y mantenimiento de edificios, áreas verdes, estacionamiento y espacios físicos de la Universidad;
- X. Dirigir el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria, así como coordinar la formulación de los estados financieros;
- XI. Dirigir los servicios de gestión financiera relacionados con los ingresos federales, estatales o ingresos propios;
- XII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre la materia, por las autoridades competentes;
- XIII. Coordinar los programas tendientes a la profesionalización del servicio público, así como participar con las unidades administrativas correspondientes en la elaboración de programas de actualización y profesionalización del personal docente, administrativo y de apoyo;
- XIV. Coordinar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal;
- XV. Representar al Rector en las gestiones administrativas ante el Gobierno Federal y Estatal para apoyar sus actividades y agilizar los trámites que requiera; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Planeación y Vinculación el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar conjuntamente con las demás unidades administrativas, el Programa Operativo Anual para efectos programático-presupuestales, que permitan identificar las directrices y recursos de la Universidad;
- II. Participar en la elaboración de los lineamientos y criterios básicos para la integración de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades administrativas;
- III. Elaborar planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazo; así como coordinar y supervisar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación de la Universidad;
- IV. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Universidad;
- V. Diseñar y desarrollar acciones de planeación estratégica, con el fin de fortalecer las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- VI. Desarrollar, ejecutar y actualizar los estudios de factibilidad pertinentes, a fin de mantener la



ventaja competitiva de la Universidad, en congruencia con las necesidades detectadas de la zona geográfica donde se ubica;

VII. Promover intercambios interinstitucionales para atender las necesidades del sector productivo de la zona geográfica de la región;

VIII. Difundir los programas de apoyo que se otorgan a través de la Universidad, y que promueven servicios tecnológicos orientados a la educación y a incrementar la productividad de las empresas;

IX. Desarrollar y operar programas que permitan la promoción e integración de las y los educandos, y egresados de la Universidad, para lograr la cooperación en tareas de interés institucional con el sector productivo;

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género:

I. Fungir por delegación como representante legal de la Universidad con las facultades de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva de acuerdo con la legislación vigente;

II. Asesorar legalmente al Rector y a las unidades administrativas de la Universidad que lo requieran, a fin de que cumplan con sus atribuciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas;

III. Elaborar y someter a consideración del Rector los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que incidan en el ámbito de competencia de la Universidad, a fin de que ajuste su actuar conforme a derecho;

IV. Elaborar y emitir opinión sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Universidad celebre con los sectores público, privado y social;

V. Intervenir en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias laborales, penales y civiles, que se susciten o afecten los intereses y el patrimonio de la Universidad;

VI. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio de la Universidad, así como organizar y custodiar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y/o posesión de los mismos;

VII. Compilar, actualizar y difundir las normas jurídicas aplicables en materia educativa, así como llevar el registro de todos los ordenamientos legales que dicte la Universidad, con el objeto de regular su funcionamiento y, en su caso, proponer al Rector la actualización, adición o suspensión de las mismas;

VIII. Atender las solicitudes de información que requiera la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces en la Universidad;

IX. Realizar los trámites necesarios, ante las instancias correspondientes, relativas al registro legal de patentes y derechos de autor con que cuente la Universidad;



X. Preparar, acudir y llevar el seguimiento de las audiencias que se ventilen ante las diversas autoridades judiciales estatales y/o federales para resolver los casos que competan al Organismo; y

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una o un titular, designada o designado en términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por las y los titulares de las áreas correspondientes, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19.- Las y los titulares de las Subdirecciones, Departamentos y de la Abogacía General e Igualdad de Género serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen; en las mayores de 15 días, por quien designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Ocotlán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 18 de junio de 2018.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán, en la Sesión Ordinaria número XXVI, celebrada en el Municipio de Ocotlán, Estado de México; a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTZOLOTEPEC Y SECRETARIO DE LA
H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de julio de 2018.
Última reforma POGG 9 de septiembre de 2019.

APROBACION:	13 de julio de 2018.
PUBLICACION:	30 de julio de 2018.
VIGENCIA:	Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10 en su fracción XIV, 11 en sus párrafos primero y segundo y en su fracción IV, la denominación del Capítulo III, los artículos 13 en su fracción XIII, la denominación del Capítulo IV, 17 en su único párrafo y en su fracción XI y 19 en su único párrafo; se adicionan las fracciones XV al artículo 10, XIV al artículo 13 y XII al artículo 17; y se deroga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Oztolotpec. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".